

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. Custodia No. 2020-0117

De acuerdo a lo comunicado por el apoderado de la parte demandada de sólo haber tenido conocimiento del informe de la visita social efectuada a la residencia del demandado hasta el 1 de diciembre de 2021; así mismo, revisados los correos electrónicos, se constata que efectivamente cuando se envió los PDF de los informes de las valoraciones psicológicas por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la visita practicada a la residencia de la demandante, señora ANDREA YAMILE MATALLANA por parte de la Trabajadora Social, no se remitió el de la visita efectuada al domicilio del demandado por parte de la profesional, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso de la parte demandada, se Dispone:

Por secretaria se contabilícese el término señalado en el artículo 277 de C.G.P. para los efectos determinados en la norma.

Señalase el **27 de enero de 2022 a la hora 9: 30am**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta*

*no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...". ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.***

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ